# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 112 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem. -- Se suscribe en la Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.-El pago de la suscricion será adelantado.- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 80.

Con el fin de que á los individuos que soliciten, pase para dedicarse á la navegacion no se les irroguen perjuicios por la falta de formalidad en los documentos que se les espidan por los Ayuntamientos con vista de la cedula de vencindad y certificado de libertad de quintas, encargo á los Sres. Alcaldes de esta pro-Vincia, que cuando por su autoridad se espidan pases, á individuos que solicique sean visados por la Secretaria del haya lugar. mismo segun está prevenido.

Santander 12 de Abril de 1878.-El Gobernador, Ricardo Villalva.

Circular núm. 81.

Habiendo desaparecido de la casa paternal el mozo Valentin Lanza Fernandez, natural de Camargo, cuyas señas á continuacion se espresan encargo á los Señores. Alcaldes de esta provincia, cuardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á las busca y captura del indicado Valentin, y habido que sea le pongan á disposicion de mi autoridad.

Santander 12 de Abril de 1878 .-- El Gobernador, Ricardo Villalva.

Señas de Valentin.

Edad 19 años, estatura un metro 770 milimetros, pelo castaño oscuro, ojos y cejas negros, barba naciente, cara algo larga color trigueño: viste pantalon de tela remendado, en mangas de camisa y camiseta interior y alpargatas nuevas.

#### JUNTA PROVINCIAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular núm. 82.

Siendo urgente averiguar que plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en esta provincia, y la procedencia de las mismas; encargo á los Sres. Alcaldes, que en un plazo muy breve me lo manifiesten, en la ten dedicarse à la navegacion los remi- inteligencia que de no cumplir con esta préviamente à este Gobierno para orden se les seguirá el perjuicio à que

> Santander 12 de Abril de 1878.-El Gobernador Presidente, Ricardo Villalva.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE SANTANDER.

Manuel Martinez Vicuña, sargento retirado en esta provincia, se servirá presentarse por si ó por medio de comisionado en la Secretaria de este Gobierno Militar á recoger un documento que le interesa.

DEPÓSITO DE ULTRAMAR

SANTANDER.

Por Real orden de 1.º del actual que trascribe la Caja general á este depósito en 9 del mismo se dispone:

Que en lo sucesivo quedan reducidas las asignaciones de los J. fes, Oficiales é individuos de tropa á la tercera parte de sus sueldos y haberes, y haciendose estas precisamente á sus esposas, hijos madre, viuda, padre sexsagenario, hermana huerfana ó hermano huerfano, menor; que para el percibo de las mencionadas asignaciones, deberá acreditarse el parentesco de los asignantes con las personas á quienes se asigne, bien en esta Capitanía General y con documentos fehacientes en la Caja General de Ultramar o Depósitos de embarque sucursales de la mencionada Caja General á quien darán conocimiento.

A fin de que pueda hacerse esta operacion en la mejor forma se servirá V. E. remitir á este centro á la mayor brevedad relacion nominal de los individuos del arma que tienen hechas asignaciones hasta la fecha; de los que continuen

haciendolas y de los que cesen en ella, con motivo de lo resuelto en la presente comunicacion y conforme al formulario que se acompaña para lo cual V. E. dictará las órdenes oportunas á fin de que se lleve a efecto en el arma de su cargo.

Lo que se hace saber por medio del Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que para el próximo mes de Mayo y al cobrar la asignacion correspondiente al presente mes, se acredite por medio de los documentos que se espresan á continuacion el parentesco que une á los asignantes y perceptores; quedando por lo tanto sin efecto toda asignacion que no se halle comprendida en los casos que se indican interin no preceda nueva orden de la superioridad.

Esposa.-Partida de casamiento.

Hijos. - Id. de bautismo.

Padre sexagenario .- Id. de id. y del asignante.

Madre viuda,-Id. del asignante idem defuncion de su esposo.

Hermano huérfano menor. - Partida de bautismo y la del asignante id. defuncion de los padres.

Hermana huérfana.-Idem id.

Santander 13 de Abril de 1878.-El T. C. Comandante Jese, Eduardo Vaz-

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 31 de Marzo próximo pasado se sirve trasladarme la siguiente circular.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente.-Ministerio de Gracia y Justicia. - Seccion 3. - Nogociado 1. - En

ires

quin-r sor-Cuba, al recon el apro-

ervir, e por de los para su e gusresen-

VIDOS.

RECTOR de initander ue des erte al

tinuan

ncipal. El Di-

M.E.C.D. 2015

vista de las razones expuestas por V. S. en su comunicacion de 9 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de dos meses improrrogables para la admision de los sumarios sobrantes anteriores á la predicacion de 1874.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendose adoptar por ese Centro las disposiciones oportunas, para que se publique la concesion de este nuevo término, á fin de que dentro del mismo se entreguen los sumarios que no se hayan recogido y se prepare la liquidacion de los productos de Cruzada hasta fines de d873.

Dios guarde á V. S. muchos años.-Madrid 23 de Marzo de 1878.—Calderon Collantes.—Sr. Ordenador de pagos de

este Ministerio.»

Lo que he acordado se traslade á V. S. para su conocimiento y á fin de que por su parte se cumpla lo que corresponda respecto las disposiciones siguientes:

1. Tan luego como llegue á poder de los Jefes de las Administraciones económicas la presente circular, dispondrán su insercion en el Boletin Oficial de la provincia respectiva, ordenando à ! los Ayuntamientos se fije en los sitios de costumbre; á fin de evitar que aquellos. los espendedores, colectores y cuantos estén interesados en la devolucion de Bulas, puedan alegar ignorencia de esta improrrogable concesion; cuya publicidad la practicarán á su vez los Adinistradores diocesanos en los términos, modos y formas que tengan por costumbre ó que juzguen oportuno al objeto que se propone este Centro.

2.ª El plazo de los des meses emqezará á contarse precisamente el dia 15 de Abril imediato, terminando en la misma fecha del mes de Junio siguiente, y pasada dicha fecha no será admitida por sobrantes, cualquiera que sea la causa ó razon que al efecto se quiera exponer

resado en la entrega.

3. Quedan autorizadas las Administraciones económicas, para que dispongan el levantamiento de apremios, donde existan, contra los deudores por Bulas para que puedan liquidar sus cuentas en las Diócesis respectivas, entre- dice lo que sigue: gando los sobrantes si los tuvieren.

cuidarán de remesar á la Imprenta de 16 al 25 inclusive del mes de Junio próximo, en la inteligencia que no será admitida ninguna remesa que exceda de aquella fecha.

5. Dichos Administradores diocesanos, precisamente en todo el mes de Julio, rendirán una cuenta adicional por cada una de las predicaciones de cruza da é indulto que resultan con débitos á contar desde la predicación de 1860 á la

de 1873 inclusive.

6. Los débitos que queden por efecto de aquellas adicionales, se justificarán con relacion por duplicado segun se previene por la Ley de contabilidad y con arreglo á lo dispuesto por este centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, procurando que dichos certificados abracen todas las predicaciones por cru-

descubierto cada pueblo.

cucion su art. 21 del Reglamento orgánico de la Direccion general de contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, sin perjuicio de lo que juzgue conveniente à fin de que se realice por cuenta y riesgo del Administrador diocesano que de lugar á ello, el servicio de que se trata: puesto que este centro esta resuelto à que se liquiden en su totalidad las pre-

la presente circular.

efecto lo que se dispone por las reglas cien a este Centro el envio de las letras quinta y 6.ª, los Jefes de las Administraciones económicas se presentarán y cuidarán muy esencialmente que se facilite sin dificultad alguna la realizacion de las formalizaciones que se soliciten por producto de cruzada, con aplicacion al pago del culto de años anteriores á 1875, con arreglo à lo que se dispone por Real orden de 3 de Junio de 1876, circulada en 12 de Julio de dicho año, cualquiera que sea el presupuesto que rija; procurando únicamente, se verifiquen las operaciones de contabilidad con la variacion de capítulo y artículo del presupuesto que corresponda.

9. Los mismos Jefes económicos tendrán especial cuidado de remitir á esta Superioridad un número del Boletin Oficial de su respectiva provincia. donde haya sido insertada la presente circular

dad posible.

10. Los Administradores diocesanos á vuelta de correo, se servirán dar aviso del recibo de esta circular.

Madrid 31 de Marzo de 1878.-El Orde nador, Ramon Goycoerrotea.

Lo que se publica en el Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados y de conformidad á lo dispuesto en la prevencion l.ª de la preinserta circular.

Santander 9 de Abril de 1878.-El Je fe económico, José Vazquez.

#### CAPITANIA GENERAL DE MARINA

rado en esta provincia, se servira p

#### por la Administracion diocesana ó inte- i DEPARTAMENTO DE FERROL.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 21 de Marzo último, me

«Exemo. Sr.: Para que todos los indi-4.ª Los Administradores diocesanos viduos que tengan créditos contra las cajas de los batallones de Infantería de este Ministerio los sumarios de que se | Marina que se hallan en la Isla de Cuba trata y obren en su poder, desde el dia y contra las de los Apostaderos por alcances de fallecidos ú otros conceptos no sufran perjuicio alguno en el percibo de ellos y los puedan cobrar oportunamente, el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que tan luego se reciban en los indicados batallones y apostaderos instancias de individuos que tengan aquel derecho debidamente justificadas, se procederá á tomar en plaza las letras de cambio correspondientes al crédito que se reclame, á favor de los alcaldes de los puntos donde radiquen los interesados y deduciéndose del total crédito si este fuese en billetes del Banco español de la Habana la depreciacion que tenga en con certificados por cada pueblo deudor, plaza el dia que se ejecute la operacion más el importe del giro, y acompañandose el oficio de remision de la letra al Alcalde, de la que se le exigirá recibo, el pormenor de la operacion que se haya zada é indulto por que se encuentre en efectuado para comprar la letra; si los créditos fuesen en oro, bastará acompa 7. La falta de cumplimiento de las | ñar la factura que al tomar la letra expidisposiciones 5. y 6. dará lugar á que de la casa en donde se verifica el giro. la ordenacion de mi cargo ponga en eje- | Para que pueda tener efecto lo dispuesto | por S. M., es su soberana voluntad que por las Capitanias generales de los departamentos se mande publicar en los periódicos de la localidad cuanto se ha mandado, á fin de que llegaudo á conocimiento de los interesados puedan promover las correspondientes instancias documentadas que acrediten el derecho, á los Jefes respectivos por conducto de

ten hasta la lecha; do los que contiguado cin. - Secesar el casan

dicaciones anteriores à la de 1874 en un | los Alcaldes, para lo cual deben unir los breve plazo, cumpliendose con lo que se documentos que comprende la unida manda por la Real orden que encabeza nota, previniendose à los Jefes del 2.º regimiento batallon en Cuba y de las fuer-Para que pueda tener debido zas del cuerpo de los Apostaderos, notipara que haya la debida constancia ó den aviso cuando no puedan efectuarlo especificando las causas.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.S. con inclusion de copia de la nota que se cita, por si se sirve disponer su insercion len el Bole-TIN OFICIAL de esa provincia de su digno

Dios guarde á V.S. muchos años. -Ferrol II de Abril de 1878 .- Enrique Croque".

#### MINISTERIO DE MARINA.

Nota de referencia.

sirviéndose verificarlo à la mayor breve- El palre...... Partida de bautismo del finado.

> Certificacion de existencia y vecindad.

La madre ..... Además de las anteriores.

> Partida de defuncion del marido.

Partida de defuncion Los abuelos.... de los padres.

> Certificacion de existencia y vecindad.

Partida, de bautismo del finado. babirolus un

Los hermanos. Partida de defuncion de los padres.

> Id. del bautismo de los reclamantes.

Id. del finado.

Certificacion de existencia, vecindad y de no tener otros herederos for-

Los tios..... Partida de defuncion de los padres.

> Certificacion de no tener hermanos el finado.

Id. de no tener abue-

Partida de bautismo del reclamante.

Id. del finado.

Certificion de existencia y vecindad.

Ladrid 21 de Marzo de 1878. — Pavia. -Es cópia, Croquer.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial de la confeccion del apéndice que ha de servir de vase al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878 á 79, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 8 dias, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia: prevenido, que pasado dicho término no serán admitidas. Liendo 8 de Abril de 1878.—Sandalio

Ayuntamiento de Miera.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito à la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1878 á 79; los contribuyentes asi vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su rique. za, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente.

Miera 4 de Abril de 1878.—El Alcalde,

Lafu

su ap

quida

suma

tay

al pa

Pascual del Accbo.

#### Ayuntamiento de Valderredible.

Debiendo ocuparse este Ayuntamien. to y Junta pericial de la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmue. bles, cultivo y ganadería para el año eco. nómico de 1878 á 79, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presen-tarán sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias desde la insercion en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia; prevenido, que pasado dicho término, no serán admitidas. Valderredible 12 de Abril de 1878.-El Alcalde, Manuel Manjou.

#### Ayuntamiento de Alfoz ae Lloredo.

Dentro de los quince dias siguientes à la publicacion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia se admiti- nuel rán en la Secretaria municipal de esta localidad las relaciones de altas y bajas como que se presenten acompañadas de los do dende cumeatos que establece las disposicio- edor nes vigentes, de las que hayan tenido diado desde que se formó el último apéndice al gado amillaramiento les propietarios y colo- la m nos así vecinos como forasteros por ra- ba, zon de fincas rústicas urbanas y ganade; no hi ría; advertidos de que trascurrido aquel loa v plazo, serán desoidas las reclamaciones hubic que acerca del asunto procuren hacer valer los interesados.

Alfoz de Lloredo 9 de Abril de 1878.-El Alcalde, Manuel Lopez de la Riva.

Francisco Antonio de San Roman Rozas, hijo de Pedro y de Severiana, vecino del pueblo de Cicero, en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, de edad de catorce años, estatura regular, rubio color y de pelo, se há ausentado la casa de sus padres el jueves once del corriente, ignorandose su paradero, el cual tiene una cicatriz en frente que figura una R. mayuscula; viste de paño fino negro y sombrero de color de pasa nuevo para en los dias festivos, con cuyo trage y otro que tenta al diario, consistente en pantalon mahon azul rayado, chaqueta de paño negro con algunos remiendo, calzado de zapato on hacesto con la parce. zapato en bu r us), mejor dicho, Borce guies y otro sombrero blanco con cinta de tergional de terciopelo, se ausentó en referido

Se suplica que habido que sea por la la la civil guardia civil y otros empleados

M.E.C.D. 2015

obra

onducido à la casa de sus padres. chocientos setenta y och ). —El Alcalde squstin Mogro.

asado

dalio

llara.

le ha

ontri-

steros rique.

Clones

cadas

hasta

ion del

al re-

nmue.

10 eco.

yentes

hayan

resen-

, debi-

iria de

de diez

IN OFI-

ue pa-itidas.

8.—El

dad de

ves on-

Borce cinta eferido

M.E.C.D. 2015

### Providencias Judiciales.

Juan Angel del Corro, escribano del Juzgado de esta villa de San Vicente de la Barquera.

certifico: que en el expe liente de meor cuantía á que se refiere, seguido en la ste Juzgado, se ha dictado la sentencia

Sentencia.—En la villa de San Vicen-1875, el Licenciado D. Modesto Zamora lafuente, Juez de primera instancia de misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de pleito civil ordina-Fernandez Ruzy de la otra como demandado D. Manuel Ramon de la Vega y an su ausencia y rebeldia les extrados del Juzgado sobre reclamacion de cantidades y;

Resultando que por el procura ior don Antonio Fernandez Ruiz en nombre de pedro de Noriega se interpuso en veintisiete de Abril del corriente ano demanda ordinaria en la cual sentando en su apoyo como hechos que Don Manuel Ramon de la Vega natural y domiciliado que era de Molleda, siendo mayor de veinte años y monor de veinte y cinco. acompañado de su curador D. Bernardo de la Vega, recurrió à su representado en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho para que le proporcionara fundos para desempeñar fincas hipoteca las por sus padres y para gastos de viaje á la Habana, los cuales este le facilitó y liquidadas cuentas, resultó ascender la suma á la de dos mil doscientos cincuentay dos reales que le autorizó para que cobrara él de sus bienes y rentas, de lo entes à qual estendieron y firmaron ante testigos un documento pribado y que el D. Manuel Ramon á poco de llegar á la Habae esta na; se ausento, iguarando su paradoro y bajas como fundamento de derecho que todo los do dendor está obligado á pagar á su acreosicio- edor cuanto le adeude, y más si ha metenido diado obligacion espresa, que está oblidice al gado, le alcanza el D. Manuel á pesar de y colo- la menor edad en que entonces se hallaor ra- ba, por haber intervenido su curador y anade no haber reclamado habiendo pasado de aquel loa veinte y nuebe años y aun cuando no aciones hubiera intevrenido y las Leyes cuarta y hacer quinta del titulo once de la partida quinla y acompañando al escrito dos documentos simples, concluyó esplicando se condene al D. Manuel Ramon de la Vega al pago de dos mil doscientos cincuenta y dos reales ó scan quinientas setenta y res pesetas, importe de dicha obligacion con más el interes de un seis por ciento inual desde la interposicion de la demanda hasta su completo y efectivo pago.

Resultando: que conferido traslado de ella al demandado por su ausencia en ignorado paradero, se le hizo la citacion y emplazamiento por medio de los periodicos oficiales y por la no comparecencia en el término que se le señaló, fué decla-

rado revelde. Resultando: que recibido el pleito à Prueba se articuló por el demandado la de testigos para justificar ser puestas Por ellos las firmas que con sus nombres Obran al pié de la obligacion privada acompaña la con la demanda y por Maquel Ramon de la Vega la que aparece con el suyo: que es cierto el contenido del mismo documento y que el D. Pedro né con el D. Manuel Sanchez à Santander cuando este se embarco para la Haoana y le costeó todos los gastos de via-Je, manutencion y equipo, contestando

de Todosforo Martines

afirmativamente á todas las preguntas Bircena de Cicero y Abril trece le mil despues de haber exa ninado precitado documento.

> Considerando: que del documento priva lo fechado en Noriega à 3 de Febrero de 1858 aparece haber recibido D. Manuel Ramon de la Vega menor de edad. la suma de 2.252 reales para el desempeno de unas fincas y gastos de un viaje á la Habana de mano de D. Pedro de Noriega y que este documento que se extendió en presencia de su hermano mayor Bernardo de la Vega, segun en el mismo se dice, ha sido reconocido como cierto de los dos testigos que le autorizan y el Bernardo.

Considerando que en él se compromete el D. Manuel Ramon de la Vega á abonar de la Barquera à 22 de Diciembre de de sus bienes precitada suma estando presente el Bernardo y que ya se considere à este como su curador bien se le conceptue desprovistos de tal cargo atendida la edad de aquel, formali lad de de menor cuantía seguido entre par- la obligacion contraido objeto que la mode la una como demandante D. Pedro | tivó y tiempo trascurrido sin haber alee Noriega, vecino de Noriega y repre- gado nada en su contra, debe llevarse á sentado por el procurador D. Antonio efecto lo pactado, vistas las leyes cuarta y quinta del titulo once de la partida quinta, los articulos 317 y 1.190 de la Ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano falló: que debia condenar y condenaba á D. Manuel Ramon de la Vega al pago de los 2.252 reales ó sean 573 pesetas que por el demandante se le reclama con el interés legal del 6 por 100 desde que incurrió en moras; pues así por esta su sentencia que se notificará en extrados y hará notoria por medio de edictos en la forma marcada por la Ley definitivamente, juzgando lo pronunció mandó y firma referido Sr. Juez de que doy fe. - Modesto Zamora, Lafuente. -- Ante mi.— Juan Angel del Corro.

Cuya sentencia notificada que fué y por rebeldia del demandado en les estrados del Tribunal, causo ejecutoria.

Lo relacionado aparece mas extenso y lo inserto literal en el expediente de su razon à que me refiero y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en los periódicos oficiales, expido el presente que signo y firmo en esta indicada Villa á 13 de Enero de 1876.—Juan Angel del Corro.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera Instancia de esta Villa de San Vicente de la Burquera y su partido etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. José Sanchez Ruvin y Oreña; natural y domiciliado que fué del pueblo de Serdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente, en este término judicial para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato de D. José Sanchez Rubin y Oreña, promovidos por el procurador de este Juzgado D. Antonio Ferñz. Ruiz, á Instancia de D. Juan y Doña Manuela Sanchez Rubin y Oreña, hermanos del finado, únicos que se han presentado hasta la fecha, solicitando se les declare herederos abintestato; previniéndoles que de no comparecer en referido término por medio de procurador del Juzgado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada Villa de San Vicente de la Barquera à treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.-Jose Torres y Torres .- Por mandado de su señoria, Juan Angel del Corro.

oliusos einsa a sheolia sol ali chel

of bad rei D. Antonio Pachin Maza- por la

Brancisco Permantez, disfrutan de su premiada confusion judiclas, que mingun

edit at four subtivum orugal

Consideratedo sus ademas em pro-

Edicto.

La persona que quiera hacer postura a do mil quintales castellanos o sean noventa y do: Toneladas Metricas de a mil kilo gra nos, de Mineral de Calamina, valualis en dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas, pertenecientes á la Sociedad Minera nombrada «La Esperanza» y que se hallan en la jurisdicion de la villa de Tresviso, sitio nombrado del Hoyo y Plaza de la Estacion, que le enagenan para hacer pago á don Antonio Harguren, y 1)oña Dionisia Martinez, de cantidades que á ambos adeuda referida Sociedad; acuda á la Sala audiencia de este Juzgado, el miércoles veinticuatro de los corrientes, ho a de las diez de su mañana pues se le admitirá la que hiciere.

Santander trece de Abril de mil ochocientos sententa y ocho. - El Juez de primera instancia, Nicolás de la Cavada. El escribano. - Nicolás Gonzalez.

Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

El martes treinta de Abril corriente. de diez á doce horas de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número ocho, de la calle la de Ruamayor de esta Villa que mide una superficie de ciento veinticinco metros cincuenta centimetros igual á mil quinientos noventa pies cuadrados compuesta de planta baja destinada á cuadras piso principal segundo y desban mas un agregado de diez vocho matros cuadrados á la parte del Norte con su patio por este lado al aire libre el lindante ahora, al Mediodia con la calle de San Martin, al Poniente la de la Ruamayor, al Saliente, herederos de D. Tomás Ontañon y al Norte con el patio, y Este con casa de Remigia ega, Antonia Herboso, y D. Juan Pito, tasada en tres mil quinientas pesetassinque se admita proposicion mas baja que la de la tasacion por pertenecer à las menores Doña Maria Dolores, Doña Estefania Bolivar de la Mar y D. Adolfo Agustin Forganes de la Maza.

Dado en Laredo á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho — Casildo Zabala, P. M. de S. S.ª-Manuel de Lazbal Viesca.

Don José Mesa Perez, Teniente graduado Alferez de la primera compañía del Batallon Cazadores Alba de Tormes número 8.

Habiendose ausentado de esta plaza donde se hallabá de guarnicion el soldado de segunda de la 4.º compañía de dicho batallon Mariano Gallardo Ortiz, natural de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales órdenanzas en estos casos à los oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al espresado soldado, señalandole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el termino señalado, se seguira la causa y sentenciará en rebeldía.

Santoña 4 de Abril de 1878. - Jose

Don Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido de Tor relavega.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, que empezarán á contar-

d. ber y per el concepto de que se ha he | muserta de duanto delle sin habecte pro-il ette plante mas que aste, eny pen liente

se desde que tenga cabida en el BOLET IN Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a D. Mariano Poncela Perez, natural de Bercero, provincia de Valladolid, casado, de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos con una nube en uno de ellos, nariz regular barba poblada, cara redonda, color bueno, Secretario que ha sido del Ayuntamiento y Juzgado municipal de San Felices cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término, à prestar declaracion inda. gatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre abandono de destino y malversacion de caudales, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sugeto si fuere habido, y lo pongan a disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á 8 de Abril de 1878 .- Victor Covian .- P. S, M., Felipe R. Salazar.

Don Dionisio Soroeta, Juez municipal de esta capital ejerciendo-funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuela García y su hijo de menor edad Emeterio Gomez, natural del pueblo de Riva, provincia de Santander, sin que consten sus señas, para que en termino de diez dias comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por defraudacion á la Hacienda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habidos los pongan a mi disposicion.

Dado en San Sebastian á 3 de Abril de 1878.—Dionisio Soroeta.—P. S. M., Manuel Arizmendi.

Don Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de Azpeitia.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa contra Sabas Inchausti, hijo de Zacarías y Josefa Carmen de Zugadi natural de Lequeitio,, marino de treinta y dos años de edad, casado de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha y color bueno; y Pablo Pachon, hijo de Antonio y Juana Acarregui, natural de la Ciudad de Santander, marinero de treinta y cuatro años de edad, casado y de estatura alta; sobre detencion arbitraria, allanamiento de morada y desacato á la autoridad, en cuya causa he acordado espedir la presente requisitoria por hallarse comprendidos dichos procesados en la circunstancia primera del artículo ciento veintinueve de la ley de enjuiciamiento criminal con el objeto de que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados reveldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada lev.

Dado en Azpeitia á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. - Celestino de los Rios y Córdoba, Por mandado de su señoria. - Lucas de Ercilla.

im outano sh is binnes edoibasna L

so at 10 of led and into the last self the 10 of 20

Hisvade attached historian alberta entrei buscom con par

otera in one territores brond tob coursous

no mere of out of the appliance utuals were

Don Genaro de Cos, Notario público y Escribano numerario de esta capital.

Certifico: que en el pleito civil ordinario controvertido en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio entre D. Antonio Puente Maza como demandante, Doña Josefa Salmon Puente, viuda de D. Antonio Nereña, y los hijos y herederos de este último como demandados sobre pago de reales que se les reclama por el primero se ha dictado

la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Santander à veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de la misma, con funciones de Juez de primera instancia accidental de este partido por enfermedad del propietario; en los autos de juicio civil ordinario seguidos entre partes de la una como demandante don Antonio Puente Maza, vecino de Revilla, valle de Camargo y en su representacion el procurador D. Isidoro Alonso; y de la otra como demandados Doña Josefa Salmon Puente, viuda de D. Antonio Noreña, Doña Ildefonsa, Doña Ursula y Doña Maria Noreña Salmon, sus hijas, con sus respectivos maridos don Juan Pablo Herrera, D. José Echevarría Salayeta, y D. Francisco Fernandez Lopez: D. José Maria Ceballos como padre y legitimo administrador de sus hi- i de derecho, que si bien es cierto no han jos menores Felipe y Joaquina Ceballos Noreña, y Doña Matilde Palacios Ruiz viuda de D. Santiago Noreña, como madre de su hija Antonia Noreña Palacios, querimiento ju licial que se les hizo por todos vecinos del Ayuntamiento de Camargo y en concepto de herederos del finado D. Antonio Noreña, representados por el procurador D. Fernando Alvarez, y hoy los estrados del Juzgado condicionalmente, y manifiestan clarapor la ausencia y rebeldía de los mismos sobre pago de cuatro mil ochocientos cio de testamentaria, de verificar la reales con sus intereses à razon del siete por ciento anual.—Vistos: y

1.º Resultando: que por el expresado Procurador Alonso, á nombre del D. An- que hasta donde llegue el capital activo, tonio Puente Maza, se presentó escrito suplicando por último se les absuelva de de demanda de fecha once de Abril del la demanda, declarando que no estan año próximo pasado contra la Doña Josefa Salmon y demás personas relacio- la que á prorata corresponda en la liquinadas, para que se las condene á pagar dacion que debe practicarse con todos dentro de tercero dia al D. Antonio los acreedores. Puente Maza, los referitos cuatro mil dos desde el veinticuatro de Enero del mismo año á razon de un siete por ciento anual y las costas, fundándose para ello entre otras cosas en que para evitar mayores gastos y perjuicios á los herederos del D. Antonio Noreña vecino que fue del insinuado Revilla en la confianconvecinos é hijos políticos del finado este por Doña Javiera Cuerno, y las costas de ejecucion de una Sentencia importante todo cuatro mil ochocientos reales al Procurador Alons) como representaná efec to luego el alzamiento de embargo en el Registro de la propiedad; que ei Juan Publo y Francisco Fernandez han manifestaran que ellos responderían de la suma mencionada por mas que presenciáran su entrega al Procurador de la Doña Javiera Cuerno.

2.° Resultando que comparecidos el don Juan Pablo y D. Francisco Fernandez Lopez, á la presencia judicial evacuaron el juratorio pedido por el deman dante en el sentido que en el primer re-

sultado queda espresado.

3.º Resultando: que en acto de conciliacion celebrado en liez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete á instancia del D. Antonio Puente Maza, contra los precitados demandados les reclamó la susodicha cantidad de cuatro mil ochocientos reales con mas los intereses correspondientes desde la fecha de veinticuatro de Enero de aquel año al siete por ciento anual que dijo que le eran en deber y por el concepto de que se ha he-

cho referencia; que los demandados contestaron ser cierta la deuda, pero que no les era posible satisfacerla en atenciou á carecer de metálico disponible, y por lo tanto podía el demandante dirigirse contra los bienes que el finado D. Antonio Noreña dejara á su obito.

4.º Resultando: que conferido traslado á los demandados se personaron en autos por medio del Procurador D. Fernando Alvarez y contestando á la demanda espusieron: que sin embargo de ser cierta la deuda, es innecesaria dicha demanda que no puede prosperar contra las personas que se dirige, que si bien son descendientes y conyuge respectivamente del fallecido y deudor Noreña, no han adido la herencia ni han practicado las oportunas operaciones para la adjudicacion de bienes y como quiera que las deudas son mayores que el capital activo para no perjudicarse en sus intereses se propone aceptar la herencia á beneficio de inventario prometiéndole abonar la parte de su crédito que le corresponda à prorata con todos los acreedores, no estando en su consecuencia sugetos á la responsabilidad de las deudas, ni puede dirigirse contra ellos la accion y si unicamente contra los bienes fincados por fallecimiento del deudor Noreña, alegando como fundamento acudido hasta ahora renunciando la nerencia ó adiendola á beneficio de inventario, tambien lo era que al primer reel demandante, le manifestaron que se dirigiera contra los bienes del finado, lo cual demuestra que no habian hecho intencion de aceptarla por lo menos inmente como lo harán en el oportuno juiaceptacion á beneficio de inventario, y que en este concepto el heredero no puede ser obligado á pagar las deudas mas obligados á satisfacer mas cantidad que

5,° Resultando: que comunicados los ochocientos reales que ha mencionado autos al demandante para réplica formu- Fuente contra D. Antonio Noreña sobre cios, herederos del D. Antonio Noreña y adeudársele con los intereses devenga- lo posiciones á los demandados y fueron absueltas por estos, y evacuando en su vista el traslado conferido reproduce lo expuesto y pedido en la demanda, alegando otras razones en apoyo de la misma, desechando y rebatiendo las excepciones alegadas por los demandados por inexactas, como igualmente las apreciaza de que seria reintegrado por D. Juan | ciones que de ellas se hacen, demostran-Pablo y D. Francisco Fernandez sus dolo así con las declaraciones prestadas por D. José Maria Ceballos, D.ª Josefa Noreña, pagó la cantidad reclamada á Salmon Puente, María Noreña Salmon, Ildefonsa Noreña Salmon, Matilde Palacios Ruiz y Ursula Noreña Loredo al absolver las posiciones, de las cuales resulta haber ejercido actos de tales herete de la acreedora, que se solicitó y llevó deros y haber adido la herencia, puesto que de su acuerdo, con su consentimiende bie nes del Noreña y su cancelacion to y en concepto de tales, se hizo el pago por el hoy demandante de la cantidad que reclama á la acreedora D.ª Javiera declarado bajo juramento no ser exacto Cuerno y por cuyo medio se sibraron las fincas de la herencia del Noreña del embargo y responsabilidad, en la fecha en que ya aquel no existia, y no solo contrageron la obligacion de reintegrar lal demandante de esa cantidad que satisfizo por ellos en la representacion que ostentaban, sino de los intereses á razon del siete por ciento de sus propios bienes y los hereditarios, cuya deuda reconocieron en el acto conciliatorio, sin espresar que la herencia aceptada lo habia sido á beneficio de inventario, y mal podia ser esto cuando la pesar de los meses que hacia haber fallecido el Noreña abintestato, no habian promovido el juicio correspon liente de declaracion de herederes, ni practicado inventario formal de los bienes del causante, y sin embargo su viuda é hija D a Maria; casada con Francisco Fernandez, disfrutan de su

muerte de cuanto dejó sin haberse pro-

movido hasta el dia pleito alguno por

deuda que dejara.

6° Resultando: que el procurador Alvarez en vez de evacuar el traslado que se le comunicó, para dúplica propuso su desistimiento del poder y representacion que obtenia en estos autos, solicitand) se le admitiese é hiciera saber à los demandados á los efectos consiguientes; que estimado así y trascurrido el término sin que estos nombrasen nuevo procurador como se les previno, se les acusó la rebeldía que les fué notificada con emplazamiento en forma, y no habiéndose personado tampoco se les declaró rebeldes á todos los demandados, mandando se entendieran las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado, como así se ha realizado, y recibido el pleito á prueba, se propuso y practico por el demandante la que creyó oportuna.

7.º Resultando: por declaraciones prestadas durante el término probatorio à instancia del demandante por los demandados D, Juan Pablo Herrera, D. Jo- dos tienen confesada la certeza de la sé Maria Ceballos, D. José Echevarria Salayeta, D. Francisco Fernandez Lopez to de conciliacion; cuya confesion es y María Noreña Salmon, ser cierto el contenido del documento privado del fólio setenta 7 seis, estendido en papel simple y fechado en Revilla, Ayuntamiento de Camargo á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y siete, por el que D. Juan de ablo, D. José Maria Ceballos, D. José Echavarria, Don Francisco Fernandez, D. Matilde Palacios y D. Josefa Salmon se obligaron á levantar de mancomun y cada uno por el todo la deuda de D.ª Javiera Cuerno segun constaba del expediente respectivo en que esta lo reclamaba, y que tambien es cierto que las firmas que aparecen al pié de dicho documento son de puño y letra de Juan de Pablo, José Maria Ceba-

Resultando del certificado obrante al folio ocho, vuelto al noventa, haberse presentado escrito por el Procurador Don Isidoro Alonso de fecha veinticuatro de Enero del año próximo pasado en los autos de ejecución y cumplimiento de lo convenido sobre liquidacion de cuentas en actos de conciliacion promovidos por D.ª Javiera Cuerno pago de reales en que manifestó, que señalado dia para el remate de la finca embargada. se habia pagado el principal de la deuda reclamada y las costas, y solicitaba que se diese por terminado el asunto y se mandase alzar el embargo hecho por él, lo cual se estimó en providencia de veinticinco del mismo mes.

llos y Francisco Fernandez.

1.° Considerando, que el demante ha probado por confesion judicial prestada por varia de los demandados, que apesar de hacer algunos meses que falleció ab-intestato D. Antonio Noreña de quien es viuda la D.ª Josefa Salmon y herederos los demas demandados, bien personalmente, bien representando sus hijos respectivos, no han promobido el juicio correspondiente de declaracion de herederos; que la referida viuda y su hija doña Maria Salmon sin qua se haya formado inventario, disfrutan desde la muerte de aquel cuanto dejó á su fallecimiento.

2.° Considerando haber probado tambien el demandante por la expresada confesion judicial, que con sentimiento de D. Josefa Salmon y de los herederos de D. Antonio Noreña, como así bien con conocimiento de los mismos. D. Antonio Puente Maza, pagó la cantidad que el Don Antonio Noreña debia por principal y costas, á D.ª Javiera Cuerno, librando así las fincas que á instancia de esta se habian embargado de la pertenencia de aquel, cuya última particular se halla corroborado por el certificado practicado durante el término probatorio de los autos de apremio seguidos contra el Noreña promovidos por la doña Javiera Cuerno.

3.° Considerando que ademas ha probado el D. Antonio Puente Maza por la precitada confesion judicial, que ningun otro pleito mas que este hay pendiente por reclamacion de deudas del D. Anto.

4.º Considerando que probado como se halla por el actor la certeza del contenido del documento pribado del folio setenta y seis, están sujetos al cumpli. miento de la obligacion por él contraida los mencionados D. José Mª. Ceballos. D. José Echevarria Selayeta, D. Juan Pablo de Herrera, D. Francisco Fernan. dez Lopez y Maria Nareña Salmon que han confesado la certeza del mismo.

5.° Considerando: que habiendo pa. gado D. Antonio Puente Maza á presencia de dos interesados en la herencia de D. Antenie Noreña y á nombre de este. lo que se adeu laba á la D. Javiera Cuer. no, con consentimiento de la viuda y herederos de Noreña, se hallan estos obligados á reintegrarle de lo que satis. fizo en el nombre y concepto expresado en conformidad a lo establecido en la ley treinta y dos, título doce, partida

6.º Considerando que los demandadeuda á favor del de mandante en el acvalida y eficaz segun sentencia del tribunal supremo de justicia de diez y nue. ve de Octubre de 1868, dada en recurso

de casacion.

7.º Considerando que el D. Antonio Puente Maza ha probado su accion y de. manda, no habiéndolo hecho los deman. dados de las escepciones propuestas, los cuales han abandona lo su defensa, con cuyo motivo se han seguido los autos en su rebeldia con los estrados del Juzgado

Vistas las disposiciones legales citadas, la ley primera, titulo primero, libro diez de la novisiva recopilacion y ley octava, titulo veintidos de la partida

tercera.

Fallo: que debo de condenar y condeno à D. a Josefa Sa mon Puente, viuda del D. Antonio Noreña, á sus hijas doña Ildefonsa, D.ª Ursula y D.ª Maria Noreña y en su representacion á sus respectivos maridos Juan Pablo, José Echevarria y Francisco Fernandez á los menores Joaquin y Felipe Ceballos y en su representacion à su padre D. José Maria Ceballos, y á Antonia Noreñayen su representacion á su madre Matilde Palavecinos del Ayuntamiento de Camargo à que dentro de tercero dia paguena D. Antonio Puente Maza la expresada Rela cantidad de cuatro mil ochocientos reales que le adeudan con los intereses devengados desde el veinticuatro de Enero del año próximo pasado á razon de un siete por ciento anual y en las costas, con reserva de un derecho á la viuda Doña Josefa Salmon Puente para que si de alguno se crea asistida contra dichos expe herederos á los bienes del finado D. Antonio Noreña, á fin de reintegrarse de 10 que por su parte solventase al D. Antonio Puente Maza, use de él como viese convenirla en forma y en juicio competente, pues por esta Sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notorias por medio de edictos, se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, segun lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, asi lo pronuncio mandó y firmó. - Nicolás de la Cavada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolas de la Cavada y Aja, Juez municipal é interino de primera instancia estando celebrando audiencia pública en este dia

de que yo el escribano certifico: Santander veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—D. Genaro

de Cos.

Concuerda lo compulsado con su original; y para su publicacion mediante lo acordado en el Boletin Oficial de la provincia lo signo y firmo en Santander treinta de Enero de mil ochocientos se tenta y ocho.

lit. de Telesforo Martineze